

# **BOLETIN OFICIAL**





Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm. 0020324 características 316182816.

# **BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora [Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1989 No.51 SECC.II

GOBIERNO ESTATAL

# PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Ley Número 107, que reforma diversas dispo-			
siciones de la Ley Número 9, de Hacienda			
del Estado	3	a	5
Ley Número 108, de Ingresos del Estado, pa-			
ra el Ejercicio Fiscal de 1990	6	a	13
Decreto Número 56, que aprueba el Presu-			
puesto de Egresos del Estado de Sonora, pa-			
	14	a	27
Decreto Número 57, que establece los Facto-			
res de Distribución de Participaciones a			
los Municipios del Estado de Sonora, para			
el Ejercicio Fiscal de 1990	28	а	3.5

Publicación electronica.

Publicación electronica.

Publicación electronica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

> EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

> QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA SIGUIENTE LEY:

N U M E R O 107

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y - 216 DEL ORDENAMIENTO CITADO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTICULO 8º.- . . .

- I.- LOS ADQUIRENTES DE PRODUCTOS EJIDALES O COMUNA-LES Y LOS INTERMEDIARIOS INCLUYENDO A AQUELLOS QUE PROCESEN,EMPAQUEN O PROPORCIONEN OTRO TIPO DE MAQUILA RELACIONADOS CON
  DICHOS PRODUCTOS, ASÍ COMO A LOS QUE REALICEN TRÁMITES PARA --EFECTOS DE SU EXPORTACIÓN, QUIENES ESTARÁN ÒBLIGADOS ADEMÁS A:
- A).- REGISTRARSE EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRIBUYEN TES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE SU JURISDICCIÓN.
- B).- VERIFICAR DE QUE SE HA CUBIERTO EL IMPUESTO Y DE NO ACREDITARSE DICHO PAGO, RETENERLO Y ENTERARLO EN LA OFICINA RECAUDADORA DE SU JURISDICCIÓN.
- c).- Presentar en dicha oficina recaudadora, dentro de los pías 1º al 20 de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

ESTA MANIFESTACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DA-TOS:

- 1.- FECHA EN QUE SE RECIBIERON LOS PRODUCTOS GRAVADOS O SE REALIZÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
  - 2.- Nombre Del Propietario Del Producto.
- 3.- CANTIDAD DE KILOGRAMO O UNIDAD DE MEDIDA QUE CO--RRESPONDA AL PRODUCTO.
- 4.- Nombre y ubicación de los predios ejidales o comunales del que proceden, con expresión del Municipio en el que es tén ubicados.

ARTICULO 10.- EL IMPUESTO SE CAUSARÁ:

V.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS EJIDALES O COMUNA-LES, APROVECHADOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, LA TARIFA -SERÁ DEL 3%. EN LOS CASOS DE POSESIÓN PROVISIONAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ---FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CUANDO SE DESCONOZCAN LOS PRECIOS DE VENTA, ÉSTOS SERÁN FIJADOS POR EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO 216. - LA TASA DEL IMPUESTO QUE SE APLICARÁ - SOBRE EL MONTO TOTAL DE LAS REMUNERACIONES PAGADAS EN UN MES-O PARTE DE ÉL, SERÁ DEL 2%.

CUANDO EL PAGO POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES SE REA-LICE POR CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GA NADERAS, LA TASA APLICABLE SERÁ DEL 1%, SIEMPRE Y CUANDO LOS -PRODUCTOS NO HAYAN SIDO OBJETO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR --- PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL - ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA-CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1989.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO.

DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFRE IDAN CEBALLOS AYALA.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIFUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE  $D\underline{I}$  CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTARO.



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA SIGUIENTE LE Y:

N U M E R O 108

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO 1°.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, EL ESTADO DE S $_{
m O}$  NORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y - EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MILLONES PESOS

#### A.- DE LOS IMPUESTOS:

- \$ 38,237
- 1.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.
- II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E IN DUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- III. IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUS -TRIA Y AL COMERCIO.
  - A) ÎMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE -PRIMERA MANO DE SEMILLA DE AL-GODÓN.
  - B) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE -HARINA DE TRIGO.

- c) Impuesto sobre Aguas Envasadas.
- D) IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE -ALCOHOL.
- E) IMPUESTO SOBRE LA ENAJENACIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN BOTELLA CERRADA O AL COPEO Y DE AGUARDIENTE A GRANEL DE SEGUNDA O ULTERIORES MANOS.

#### IV. - IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

- A) IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.
- B) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN, SACRIFICIO Y TENENCIA DE GA NADO.
- C) IMPUESTO A LA AVICULTURA
- D) IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN A COLA.

#### V. - IMPUESTO SOBRE CAPITALES:

- A) IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES.
- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O -RENDIMIENTO DE CAPITAL Y OTROS INGRESOS.

### - IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

- A) IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES -AL TRABAJO PERSONAL.
- B) IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFE-SIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E-INHOMINADAS.
- VII. IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.
- VIII. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTE-RIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO B) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUSPENSO CON MOTIVO DE LA --COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL --AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL AR --TÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

\$ 610,655

C.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

6,347

- I .- CONTRIBUCIONES POR OBRAS PÚBLICAS
- II.- CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENI -- MIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DE FENSA DE LA GANADERÍA.
- III. CONTRIBUCIONES PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y
  - IV .- OTRAS CONTRIBUCIONES.

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES - QUEDA EN SUSPENSO AL IGUAL QUE LA CONTENIDA-EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO -- CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A) - DE ESTE ARTÍCULO.

D. - DE LOS DERECHOS.

.\$ 21,043

- I.- POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO.
- II.- POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLL CO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVELL TUALES.

- III. POR SERVICIOS DE GANADERÍA:
  - A) POR PRODUCCIÓN GANADERA;
  - B) POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;
  - c) Por clasificación de Carnes.
  - IV.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INS.-CRIPCIÓN, Y REGISTRO DE TÍTULOS Y-AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.
    - A) POR EXPEDICIÓN;
    - B) POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;
    - C) POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER Y PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.
    - V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.
    - VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCUME<u>N</u>
      TOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SER
      VICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO.
  - VII. POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUS-CRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL.
  - VIII. POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLA-CAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, -LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.
    - IX.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTO-TRANSPORTE Y OTROS.
      - X.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
    - XI.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
    - XII. POR SERVICIOS DE ARCHIVO,
    - XIII.- POR SERVICIOS DE CATASTRO; SECRETA-RÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DE SALUD.

XIV. - OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, INCISO A) Y B) Y IV INCISO B) ANTERIORES, QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

#### E.- PRODUCTOS:

\$ 15,150

- I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.
- II.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE BIE NES DEL DOMINIO PRIVADO.
- III. UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERE SES.
  - IV.- INGRESOS DERIVADOS DE VENTA DE BIE NES Y VALORES.

# F.- APROVECHAMIENTOS:

48,568

- I.- MULTAS
- II. RECARGOS,
- III, INDEMNIZACIONES,
- IV. REINTEGROS.
  - V.- REZAGOS.
- VI. DONATIVOS.
- VII. HERENCIAS VACANTES.
- VIII. REMATES
  - IX.- Cuotas de Administración de Impuestos Federales.
  - X.- ACTOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE IMPUESTOS FEDERALES.
  - XI.- 25% SOBRE ELABORACIÓN DE BO-LETAS DE IMPUESTO PREDIAL.
  - XII.- OTROS.

#### TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS \$ 740,000

ARTICULO 2º.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS IN - GRESOS ESTATALES NETOS QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL,

25%

II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO. --EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.

12.5%

III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES 14 Y 40-BIS QUE REGLAMENTAN LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA, ALCOHOL Y BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE MULTAS PROVENIENTES DEACTUACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

50%

IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
QUE CORRESPONDAN AL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESODEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FA-VOR DEL ESTADO SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN -LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA -

EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES DURANTE EL AÑO DE 1990, AL 4.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 5°.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTENGA, ADEMÁS DE -- LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVÁMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COM PRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVÁMEN.

ARTICULO Gº.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AÚN CUANDO SE DES
TINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS
DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O EN LAS SOCIEDADES NACIO
NALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TE
SORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN
CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y -COBRO DE ALGÚNI CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PACOSE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPEC
TIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS
ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTA -BLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRA
DORA, LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SECONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA
TESORERÍA.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTA-DO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BO LETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO - PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA

NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO TERCERO.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA LEY ENTRE-EN VIGOR, QUEDARÁN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GE NERAL O PARTICULAR QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN LA PRE-SENTE.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA--

CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE DICIEMBRE DE 1989.

LIC. RAUL VELDERRAIN OTERO DIPUTADO ARESIDENTE.

PROFR. AFAN CEBALLOS AYALA DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO DE AULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE DI CIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

NUMERO 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990

CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL - Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1990, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE - LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, SU REGLAMENTO, ESTE DECRETO, Y LAS DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

EJECUTIVO DEL ESTADO	\$ 17,137'457,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	41,362'755,000
SECRETARIA DE PLANEACION DEL	
DESARROLLO	5,165'250,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	28,471'402,000
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	
GENERAL DEL ESTADO	2,768'506,000
SECRETARIA DE FOMENTO	
EDUCATIVO Y CULTURA	209,519'554,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	33,298'770,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
Y DESARROLLO URBANO	99,667'699,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL	
Y COMERCIO	15,174'044,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	13,531'715,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	7,958'519,000
SECRETARIA DE FOMENTO AL TURISMO	6,122'859,000
OFICIALIA MAYOR	13,761,195,000
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	19,909'130,000

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	320'785,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	169,800'000,000
	34,000'000,000
DEUDA PUBLICA	5,000'000,000
EROGACIONES ADICIONALES	2,000,000,000
DE LOS MONTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE TRANS	
MOS, INSTITUCIONES Y MUNICIPIOS LA CANTIDAD DE	
\$ 286,344'644,000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MI	
RENTA Y CUATRO MILLONES SEISC	
CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y SE DISTRI	BUYE DE LA SI
GUIENTE MANERA:	Cio
EJECUTIVO DEL ESTADO	1,000'000,000
SECRETARIA DE GOBIERNO	7,118'000,000
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	5,300'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO	
EDUCATIVO Y CULTURA	79,416'644,000
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA	7,300'000,000
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
Y DESARROLLO URBANO	13,750'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO INDUSTRIAL	
Y COMERCIO	145'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA	1,750'000,000
SECRETARIA DE FOMENTO GANADERO	765'000,000
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	169,800'000,000
0, 0,	
ARTICULO 60. EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRES	SOS ES CONGRUENTE -
con los lineamientos del Plan Estatal de Desaf	ROLLO 1986-1991 Y
CON LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE DE ÉL S	SE DERIVAN, Y SE
DISTRIBUYEN POR POLÍTICAS DE LA SIGUIENTE MAN	ERA;
AGRICULTURA	
REFORMA AGRASIA INTEGRAL	
GANADERIA	
DESARROLLO INDUSTRIAL	
COMERCIO EXTERIOR	
PESCA Y RECURSOS DEL MAR	
MINERIA	
TURISMO	i i
TRANSPORTE	
COMUNICACIONES	
COMERCIO Y ABASTO	2,296'525,000

BOLETIN OFICIAL	MARTES	26	DE	DICIEMBRE	DE	1989	SECC.II	PAGINA	1.7

EMDLEO E INCDEOO	1 0514005 000
EMPLEO E INGRESO	1,951'925,000
CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	1,783'549,000
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL	35,011'272,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	76,425′967,000
ECOLOGIA	2,773′704,000
EDUCACION, CULTURA, RECREACION	
Y DEPORTE	210,097′536,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	49,824'467,000
LEGISLACION, PLANEACION, CONDUCCION,	
ADMINISTRACION Y CONTROL	75,235'332,000
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	125,800'000,000
DEUDA PUBLICA	34,000'000,000
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,000'000,000
ZHOSHOTONZO ZMIMIOLOZIMINIO	
TOTAL	\$ 740,000'000,000
ARTICULO 70. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LAS	ACTIVIDADES PROGR <u>A</u>
MADAS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE CLASIFICA	PARA SU ETERCICIO-
POR OBJETO DEL GASTO EN LOS SIGUIENTES CAPÍTUL	os:
0	
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$ 205,054'335,000
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	18,395'240,000
3000 SERVICIOS GENERALES	29,578'145,000
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	
FISCALES	249,413'985,000
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,329'295,000
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA	0,523 235,000
PARA EL DESARROLLO	188,229'000,000
7000 INVERSIONES PRODUCTIVAS	4,000'000,000
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5,000'000,000
9000 DEUDA PUBLICA	
JOOU DEODA TOBETCA TITLETTE TELETICAL	74,000 000,000
TOTAL	\$ 740,000'000,000
LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A L	os Capítulos 6000 -
Inversiones en Infraestructura para el Desarr	OLLO Y, 7000 INVER-
SIONES PRODUCTIVAS, TENDERÁN A BUSCAR UN DESA	RROLLO EQUILIBRADO-
ENTRE LOS SECTORES Y REGIONES, POR LO QUE SU	ASIGNACIÓN GUARDA -
LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:	
DECARDOLLO OFCTODIAL	1 70 050 50
DESARROLLO SECTORIAL	
DESARROLLO REGIONAL	71,556*299,000

44,000,000,000

PARA SU EJECUCIÓN SE SUJETARÁN A LA DISTRUBUCIÓN POR POLÍTICAS Y PROGRAMAS SIGUIENTES:

# POLITICA / PROGRAMA

EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE	\$	<u>32,486'075,000</u>
1 DEFORTE	Ψ	22,400 0/7,000
- AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA		
PLANTA FÍSICA		27,007'668,000
- CENTROS CULTURALES		512'062,000
- Instalaciones Deportivas		4,966'345,000
	٠. (	
SALUD, ASISTENCIA Y SEGURIDAD		
SOCIAL		5,800'000,000
- SALUD (INFRAESTRUCTURA FÍSICA)		4,226'000,000
- ATENCIÓN CURATIVA		444'000,000
- ASISTENCIA SOCIAL	C	1,130'000,000
ASTSTERCIA GOCIAL		1,150 000,000
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA		7,100,000,000
- SEGURIDAD PÚBLICA		1,695'000,000
- Prevención y Readaptación Social		4,525'000,000
- AREA JUDICIAL		230'000.000
- PERSECUCIÓN DE DELITOS		650'000,000
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		65,075'425,000
- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		40,000'000,000
- PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS		
Humanos		40'000,000
- MEJORAMIENTO URBANO		2,408'000,000
- AGUA POTABLE		11,650'000,000
- ALCANTARILLADO		5,181'000,000
- Suelo Urbano		100'000,000
- URBANIZACIÓN USO HABITACIONAL		1,580'000,000
- ELECTRIFICACIÓN		4,116'425,000
5001.001.4		2001.000.000
ECOLOGIA		800,000,000
- PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA		
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL		500'000,000
- PARQUES Y AREAS ECOLÓGICAS		
PROTEGIDAS		280'000,000

BOLETIN OFICIAL	MARTES 26 DE DICIEMBRE I	DE	1989	SECC.II	PAGINA 19
- PROTECCIÓN Y	RESTAURACIÓN ECOLÓGICA			20′	000,000
AGRICOLA Y FOR	ESTAL			6,983'	000,000
- ELECTRIFICAC	PRODUCCIÓN Y A LA			538 <i>1</i>	500,000 000,000
<ul> <li>Protección d</li> <li>Estatales</li> <li>Explotación</li> <li>Desarrollo F</li> </ul>	e Areas Productivas  y Producción Forestal		. (	210 <sup>4</sup> 155 <sup>4</sup> 475 <sup>5</sup>	000,000 000,000 000,000 000,000
<u>REFORMA AGRAR</u>	IA INTEGRAL				<u>,000,000</u>
de Recursos	ARA EL APROVECHAMIENTO EJIDALES Y COMUNALES EGULARIZACIÓN DE LA			900	0,000,000
TENENCIA DE		Š		4,500	000,000
<u>GANADERI A</u>	ion et			<u>3,30</u> 2	7'000,000
PRODUCTIVII	LA PRODUCCIÓN Y DAD PECUARIA CTURA PARA EL DESARROLLO			2,25	0,000,000
PECUARIO	LIURA PARA EL DESARROLLO			1,05	7'000;000
PESCA Y RECU	RSOS DEL MAR			4,35	0,000,000
- Acuacultur - Captura - Pesqueros - Planeación				52 24	0'000,000 25'000,000 45'000,000
MINERIA				1.0	00,000,000
NO METÁLI	ÓN DE MINERALES COS A TÉCNICA A LA				88'652,000
Industria				1	73'555,000 37'793,000 .00'000,000

PAGINA 20 MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1989 SECC.II BOL	ETIN OFICIAL
--	--------------

DESARROLLO INDUSTRIAL	5,050'000,000
- PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA - CANALIZACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS	630'000,000
para Fondos de Fomento Econ <u>ó</u> mico y Fideicomisos - Fomento Integral a la Industria	3,000'000,000
MEDIANA Y PEQUEÑA  - FOMENTO A LAS INVERSIONES	820'000,000
EXTRANJERAS	600,000,000
COMERCIO EXTERIOR	600,000,000
- FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR	600,000,000
TURISMO	2,750'000,000
- Infraestructura para la Oferta Turística - Servicios de Apoyo al	200,000,000
USUARIO - PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA	300,000,000
- PROMOCION Y FOMENTO A LA  DEMANDA Y A LAS INVERSIONES  - CANALIZACIÓN DE RECURSOS  PRESUPUESTALES Y CREDITICIOS  PARA FONDOS DE FOMENTO ECONÓ	1,250,000,000
MICO Y FIDEICOMISOS	1,000'000,000
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	49,285'500,000
<ul> <li>CARRETERAS ESTATALES</li> <li>CARRETERAS TRONCALES</li> <li>CARRETERAS ALIMENTADORAS</li> <li>CAMINOS RURALES</li> <li>AEROPISTAS</li> <li>CONSERVACIÓN DE LA INFRAES</li> </ul>	9,929'000,000 23,325'000,000 3,626'500,000 10,297'000,000 2,028'000,000
TRUCTURA DE LAS COMUNICACIONES	80,000,000
COMERCIO Y ABASTO	1,742'000,000
<ul> <li>INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL</li> <li>PARA EL ABASTO</li> <li>FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR</li> </ul>	1,042'000,000 700'000,000

<u>EMPLEO</u>	<u>500'000,000</u>
- SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA	
REPÚBLICA MEXICANA - DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA	250'000,000
Política de Desarrollo Regional	250'000,000
TOTAL	\$ 192,229'000,000

ARTICULO 80. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS OR GANOS DE GOBIERNO Y LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, EN EL EJERCITO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO Y DEMÁS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN -- DEL DESARROLLO VERIFICARÁ TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS DE LA -EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y DEL PROGRAMA OPERATIVO APROBADO PARA 1990, INFORMÁNDOLE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 90. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS LAS DEPENDEN-CIAS SE SUJETARÁN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTOS QUE
AL EFECTO LES APRUEBE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LES SEAN COMUNI
CADOS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
Y CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EFECTUAR LAS PREVISIONES DE RECURSOS EN FUNCIÓN DEL CALENDARIO APROBADO. EN SU CASO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES
A LOS MISMOS.

LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS SERÁN AUTORIZA-DAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS; EN CONSECUENCIA, LAS DEPEN-DENCIAS EJERCERÁN SUS PRESUPUESTOS CON BASE EN ESTAS AUTORIZACIO
NES LIMITÁNDOSE A LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LOS PROGRAMAS RESPEC
TIVOS.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES LOS CALENDARIOS DE GASTO Y LAS MINIS TRACIONES DE FONDOS SERÁN APROBADOS Y AUTORIZADOS, POR LA DEPEN-DENCIA COORDINADORA DE SECTOR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 10. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRE TARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SE RESERVARÁ LA AUTORIZACIÓN DE MINISTRACIONES DE FONDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOSEN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ENVÍEN LOS INFOR-MES O DOCUMENTOS QUE LES SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y AL AVANCE DE LAS METAS SEÑALA
  DAS EN LOS PROGRAMAS QUE TENGAN A SU CARGO.
- II. Cuando del análisis del ejercicio de su presupuesto resul te que no cumplen con las metas de los programas asigna-dos;
- III. CUANDO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SE CAPTEN DESVIA CIONES QUE ENTORPEZCAN LA EJECUCIÓN DE ÉSTOS Y CONSTITU-YAN DISTRACCIONES EN LAS EROGACIONES ASIGNADAS A LOS MIS-MOS; Y
  - IV. EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE -EN LAS NORMAS QUE AL EFECTO DICTE EL GOBERNADOR DEL ESTA-DO.

ARTICULO 11. EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EMITIRÁ LA NORMATIVIDAD PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 12. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN EL - EJERCICIO DEL PRESUPUESTO VIGILARÁ QUE LAS DEPENDENCIAS NO AD--- QUIERAN COMPROMISOS QUE REBASEN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA - AUTORIZADO Y NO RECONOCERÁ ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLA MADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO - EN ESTE ÁRTÍCULO.

SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDEN--CIAS, ASÍ COMO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS DIRECTORES O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PARAESTATAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS PARA LAS MISMAS; ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN LA ATENCIÓN DE - LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL; ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, AUTORIZAR DICHOS COMPROMISOS, SALVO - EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE -- EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTICULO 13. SI DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, LOS INGRE SOS SON MENORES A LOS PROGRAMADOS, O SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE MODIFIQUEN LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, EL -- EJECUTIVO DEL ESTADO DETERMINARÁ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE RECTA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, LOS PROCEDIMIENTOS PARA -- EFECTUAR LAS REDUCCIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, QUEDAN DO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA ÚLTIMA, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS RESPECTIVAS, CON EL CONCURSO PARA CADA CASO ESPECÍFICO, DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

LOS AJUSTES Y REVISIONES QUE EFECTÚE EL EJECUTIVO ESTATAL EN OB-SERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERÁN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA, SIN AFECTAR EL GASTO SOCIAL Y LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS Y PRIO-RITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE EN LOS CASOS DE PROGRAMAS DE -INVERSIÓN, POR AQUELLOS DE MENOR PRODUCTIVIDAD E IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL EJECUTIVO ESTATAL DARÁ CUENTA-A LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTA DO.

ARTICULO 14. EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, LOS TITULARES - DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES - SERÁN RESPONSABLES DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, QUE EL GOBER NADOR DEL ESTADO LES COMUNIQUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES MOTIVARÁ EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY DE -LA MATERIA.

ARTICULO 15. LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO EN CUM-PLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL - PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, OPERARÁ EL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE COMPROMISOS Y AFECTACIONES PRESUPUESTALES. LA PROPIA DEPENDENCIA ESTABLECERÁ LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE DICHO SISTEMA.

LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE DEMANDE EL SISTEMA.

LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS COM PROMISOS PRESUPUESTALES DE LAS DEPENDENCIAS, DEBERÁ OBSERVAR QUE LOS MISMOS CUENTEN CON EL NÚMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE QUE LE OTORGUE DICHO SISTEMA.

ARTICULO 16. Todas las cantidades que se recauden por cuales--- quiera de las Dependencias Estatales no podrán destinarse a fi-nes específicos y deberán depositarse en la Tesorería General -del Estado; su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría -de Planeación del Desarrollo en función de las necesidades de -los servicios que le sean solicitados.

ARTICULO 17. LOS IMPORTES NO DEVENGADOS EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE COMO ECONOMÍAS DEL PRESUPUES TO, Y EN NINGÚN CASO SE PODRÁ HACER USO DE ELLOS.

ARTICULO 18. EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LOS EN CARGADOS DE LOS PROGRAMAS SERÁN RESPONSABLES TANTO DEL AVANCE DE LOS MISMOS, COMO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A ELLOS ASIGNADOS.

ARTICULO 19. PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS MONTOS MÁXIMOS VIGENTES DURANTE EL AÑO DE 1990, SE SUJETARÁN. A LO ESPECIFICADO EN LA TABLA SIGUIENTE:

MONTO MÁXIMO MONTO MÁXIMO
DE CADA OPE- DE CADA OPERACIÓN QUE - RACIÓN QUE - RACIÓN QUE PODRÁ ADJUDI PODRÁ ADJUDI PODRÁ ADJUDI

CARSE HABIEN

DO CONSIDERA

DO POR LO ME

CARSE HABIEN

DO CONSIDERA

DO PREVIAMEN

			NOS TRES PROPUESTAS.	TE POR LO ME NOS CINCO PROPUESTAS.
	O DEL			
PRESUPUESTO	TOTAL ANUAL	-		
AUTO	OR I ZADO			
A LA DEF	PENDENCIA			
(MILLONES	S DE PESOS)	(MILES DE	(MILES DE	(MILES DE
		PESOS)	PESOS)	PESOS)
MAYOR DE	HASTA			
	600	600	3,000	15,000
600	1,800	1,200	7,200	.36,000
1,800	3,600	1,400	9,600	48,000
3,600	6,000	1,700	13,000	65,400
6,000	9,000	1,900	13,800	69,000
9,000	12,000	2,200	17,100	85,500
12,000	18,000	2,400	19,800	99,000
18,000	24,000	2,700	25,400	127,200
24,000	36,000	3,000	27,000	135,000
36,000	60,000	3,100	28,200	141,000
60,000	120.000	3,400	28,600	142,800
120,000	5	3,600	30,600	153,000

CARSE EN FOR

MA DIRECTA.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS DEBERÁN CONSIDERARSE SIN INCLUIR EL IM--PUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTICULO 20. EN APOYO A LA POLÍTICA DE DESCENTRALIZACIÓN, Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS PARA EL DESARROLLO  $M_{\underline{U}}$  NICIPAL QUE SUSCRIBE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN OBSERVAR LAS THORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE ESTE DECRETO EMITA EL  $G_{\underline{O}}$  BERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓNDEL DESARROLLO.

ARTICULO 21. Con la finalidad de Garantizar la congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 1986-1991 se faculta al Ejecutivo

ESTATAL PARA QUE PARTICIPE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLA-NEACIÓN DEL DESARROLLO Y DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE --SECTOR, EN LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARÍA.

EL CONTROL PROGRAMÁTICO Y PRESUPUESTAL SERÁ RESPONSABILIDAD DE -LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR RESPECTIVO.

ARTICULO 22. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DEBERÁ VIGILAR A TRAVÉS - DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE LA -- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE HAGA EN FORMA ESTRICTA, PARA LO CUAL TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES A FIN DE QUE TODA EROGA-- CIÓN CON CARGO A DICHO PRESUPUESTO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y PREVERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES, CUANDO EFECTUADAS LAS INVESTIGACIONES DEL CA-- SO, RESULTE QUE SE REALIZARON EROGACIONES QUE SE CONSIDEREN LESI VAS A LOS INTERESES DEL ESTADO.

ASIMISMO, TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS, TEN---DIENTES A LOGRAR CON MAYOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LOS GASTOS -PÚBLICOS Y A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

# TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA-PRIMERO DE ENERO DE 1990, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN --OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA--CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 21 DE DICIEMBRE DE 1989.

ZIC. RAUL VELDERRAYN OTERO. DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA. DIPUYADO SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO DE AULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

THANEISCO JAVIJER ALDANA MONTANO



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

CAPITULO I

DE LAS BASES MONTOS Y PLAZOS

ARTICULO 1º.- LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PERCIBIRAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, QUE LES SERÁN CUBIERTAS POR EL ESTADO, - CALCULADAS SOBRE EL TOTAL DE LAS CANTIDADES QUE POR TAL CONCEPTO LE HUBIESE LIQUIDADO LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 2°.- LAS CANTIDADES QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL-ARTÍCULO ANTERIOR, SE CALCULARÁN SOBRE LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

- I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 20%
- II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%.
- III.- DEL 80% DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OB-TENGA EN LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EL 20%.

ARTICULO 3°.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990 LOS MONTOS DE -LAS PARTICIPACIONES QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDAN, DEL FOM DO GENERAL, SE DISTRIBUIRÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A).-EL 91.62% EN BASE A LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS A QUE SE REFIERE EL CON
  VENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL APLICABLE, CAPTADA DURANTE EL EJER
  CICIO FISCAL DE 1988, EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS POR LAS OFICINAS RECEPTORAS DE LA TESORERÍAGENERAL DEL ESTADO.
- B).-EL 8.38% RESTANTE, EN PROPORCIÓN INVERSA A LA PAR-TICIPACIÓN POR HABITANTE QUE TENGA CADA MUNICIPIO EN LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

ARTICULO 4°. Los ELEMENTOS BASE DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTI-CIPACIONES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DENOMINARÁN -"FACTORES DE DISTRIBUCIÓN".

ARTICULO 5°.- EL CÁLCULO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN A APLICARSE SOBRE LA CANTIDAD QUE A CADA MUNICIPIO CORRESPONDA EN EL-91.62% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, SE SUJETARÁ A LASSIGUIENTES REGLAS:

- I.- LA SUMA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES -- COORDINADOS OBTENIDOS EN CADA MUNICIPIO, DURANTE EL AÑO BASE, SE DIVIDIRÁ ENTRE LA RECAUDACIÓN QUE POR LOS MISMOS CONCEPTOS-SE PERCIBIÓ EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, EN EL MISMO AÑO.
  - II.- EL COCIENTE ASÍ OBTENIDO, MULTIPLICADO POR CIEN.

CONSTITUIRÁ EL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN CON EL QUE CADA MUNICI-PIO PARTICIPARÁ EN ESTA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPA -CIONES EN EL AÑO DE 1990.

ARTICULO 6°.- LOS FACTORES DETERMINADOS CONFORME AL ARTÍCULO - ANTERIOR, SERÁN APLICABLES IGUALMENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE-LAS CANTIDADES PROVENIENTES DEL 20% QUE LE CORRESPONDE A LOS - MUNICIPIOS DEL IMPORTE DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN EN LA ENTIDAD DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTICULO 7°.- POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE PERTE NEZCAN A LOS MUNICIPIOS DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- Una tercera parte, se distribuira de acuerdo a Los factores de distribución del 8,38% del Fondo General de -- Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el Artículo 3º Inciso B) del presente Decreto.
- II.- Dos terceras partes atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 91.62% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el Artículo 5º anterior.

ARTICULO 8°.- LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNI-CIPIOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LES SERÁN CUBIERTAS POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS PLAZOS,-FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION

ARTICULO 9º .- LOS FACTORES, CONFORME A LOS CUALES SERÁN DISTRI

BUÍDAS A LOS MUNICIPIOS LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL 91.62% DEL FONDO GENERAL Y EL 20% DEL IMPORTE DEL 80% DELA RECAUDACIÓN EN EL ESTADO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O -- USO DE VEHÍCULOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	0.1043
AGUA PRIETA	2,3570
ALAMOS	1,6022
ALTAR	0.2823
ARIVECHI	0.1522
ARIZPE	0.1468
ATIL	0.1976
BACADEHUACHI	0.1802
BACANORA	0.0888
BACERAC	0.1018
BACOACHI	0.1647
BACUM	1.1481
BANAMICHI	0.1203
BAVIACORA	0.1819
BAVISPE	0.1748
BENJAMIN HILL	0.2953
CABORCA	3.0062
CANANEA	15,9936
CANANEA CARBO	2.0650
COLORADA LA	0.0972
CUCURPE	0.1386 0.1680
CUMPAS	0.2386
DIVISADEROS	0.1895
EMPALME	2.3639
ETCHOJOA	3.3259
FRONTERAS	0.4093
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	0.5323
GRANADOS	0.1899
GUAYMAS	6.7094
HERMOSILLO	25.3512
HUACHINERAS	0.1739
HUASABAS	0.1964
HUATABAMPO	3.0113
HUEPAC	0.1644
IMURIS	0.3215
MAGDALENA DE KINO	0:9504

PAGINA 32 MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 1989	SECC.II BOLETIN OFICIAL
<u>MUNICIPIOS</u>	FACTOR
MAZATAN	0.0832
MOCTEZUMA	0.2420
NACO	0.1191
NACORI CHICO	0.2196
NACOZARI DE GARCIA	1.1605
AOLOVAN	6.7063
NOGALES	6.5317
ONAVAS	0.1981
OPODEPE	0.1142
AOTIUDO	0.2112
PITIQUITO	0.3210
PUERTO PEÑASCO	1.0428
QUIRIEGO	0.1539
RAYON	0.1176
ROSARIO	0.2819
SAHUARIPA	0.3786
SAN FELIPE DE JESUS	0.1935
SAN JAVIER	0.2003
SAN LUIS RIO COLORADO	6,1533
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.1277
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.1236
SANTA ANA	0.5705
SANTA CRUZ	0.1667
SARIC	0.1078
SOYOPA	0.1472
SUAQUI GRANDE	0,1570
TEPACHE	0.1314
TRINCHERAS	0.1343
TUBUTAMA	0.0998
URES	0,3953
VILLA DESCHEIRA	0.1251
VILLA PESQUEIRA	0.1433
YECORA	0.2467

ARTICULO 10.- POR LO QUE RESPECTA A LAS CANTIDADES QUE PERTENE CEN A LOS MUNICIPIOS DEL 8.38% RESTANTE DEL FONDO GENERAL DE -PARTICIPACIONES, SE APLICARÁN LOS FACTORES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIOS	FACTOR
ACONCHI	1.482051
AGUA PRIETA	1.676280
ALAMOS	1.846221
ALTAR	1.738437
ARIVECHI	1.065660
ARIZPE	1,527434
ATIL	0.587807
BACADEHUACHI	0.764332
BACANORA	1,665507
BACERAC	1,523386
BACOACHI	0.938340
BACUM	2,164446
BANAMICHI	1,366311
BAVIACORA	1,624877
BAVISPE	0.927783
BENJAMIN HILL	1,755353
CABORCA	1,969174
CAJEME	2.014322
CANANEA	1.379827
CARBO	1.918992
COLORADA LA	1,317998
CUCURPE	0,877038
CUMPAS	2,003446
DIVISADEROS	0,652199
EMPALME	1.797054
ETCHOJOA	2.040291
FRONTERAS	0.761580
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	1,917733
GRANADOS	0.667123
GUAYMAS	1.926092
HERMOSILLO	1.780589
HUACHINERA	0.851294
HUASABAS	0,620548
HUATABAMPO	2,227458
HUEPAC	0,913301
IMURIS	1,689251
MAGDALENA DE KINO	1,904049
MAZATAN	1.770070
MOCTEZUMA	1.425651
NACO	1.793766
NACORI CHICO	1.026992
NACOZARI DE GARCIA	1.340568

MUNICIPIOS	FACTOR
NAVOJOA	1.973541
NOGALES	1.394244
ONAVAS	0.510744
OPODEPE	1.842850
OQUITOA	0.372671
PITIQUITO	1.741471
PUERTO PEÑASCO	1,872350
QUIRIEGO	1.746975
RÁYON	1.374022
ROSARIO	1.739733
SAHUARIPA	1.472903
SAN FELIPE DE JESUS	0.599838
SAN JAVIER	0.507269
SAN LUIS RIO COLORADO	1.822854
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.618969
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.351425
SANTA ANA	1.782439
SANTA CRUZ	0.929455
SARIC	1.518445
SOYOPA	1.356769
SUAQUI GRANDE	1.009702
TEPACHE	1.521009
TRINCHERAS	1,203724
TUBUTAMA	1.555995
URES	1.820618
VILLA HIDALGO	1.397719
VILLA PESQUEIRA	1.150189
YECORA	1.571436

ARTICULO 11.- EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL PRE-SENTE DECRETO.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ELDÍA 1º DE ENERO DE 1990 Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL 31 DE DI CIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO -- FISCAL DE 1989, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga---

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 21 DE 1989.

LIC. RAUL WELDÉRRAIN OTERO. DIPUTADO RRESIDENTE.

PROFR. JUAN CEBALLOS AYALA. DVPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

THANEISCO JAVIER ALDANA MONTANO

# **BOLETIN OFICIAL**

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora – Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

# TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY NO. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

1 POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2 POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3 POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 57,520.00
4 POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5 POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO	\$222,890.00
6 COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA	\$ 540.00
7 COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO	\$ 1,079.00
8 POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A) POR CADA HOJA	\$ 540.00
B) POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL	\$ 2,157.00

#### REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.